



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Radicado No. 13001222100020231003800

Cartagena de Indias, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Remisión de Acción de Tutela
Tipo de proceso: Acción de tutela primera instancia
Demandante/Solicitante/Accionante: Daniel Antonio Montero Pacheco
Demandado/Oposición/Accionado: Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta.

En la fecha se recibió notificación del auto adiado 6 de diciembre de 2023, proferido por la Corte Constitucional, en el que se resolvió:

“PRIMERO. DECLARAR la nulidad de todas las actuaciones surtidas, a partir del Auto admisorio del 8 de mayo de 2023, proferido por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena. **La nulidad procesal decretada tiene como consecuencia dejar sin efectos todos los actos procedimentales realizados en este proceso con posterioridad a dicha fecha.**

SEGUNDO. ORDENAR a la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena que rehaga el trámite en el expediente de la referencia desde el Auto admisorio de la acción de tutela del 8 de mayo de 2023, corra los traslados correspondientes y garantice el ejercicio del derecho de defensa a las señoras Miguelina Bellido Morales, María del Socorro Muñoz Machacón, Lina María Muñoz Machacón y al señor Víctor Manuel Montenegro.

TERCERO. ORDENAR a la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena que, al iniciar nuevamente el trámite al que se refiere el ordinal segundo, verifique si la señora Miguelina Bellido Morales aún tiene la voluntad de que la Comisión Colombiana de Juristas represente sus intereses en este proceso de tutela.

CUARTO. ORDENAR que, por Secretaría General de esta Corporación, se remita el expediente T-9.524.049 a la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena para que esta autoridad judicial rehaga la actuación procesal, de conformidad con el numeral anterior y la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. EXHORTAR a la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena, y a quien conozca en segunda instancia, si llega a presentarse impugnación y la misma es admitida, para que con prioridad adelanten el trámite de la acción de tutela de la referencia con la prontitud requerida.

SEXTO. Una vez cumplida la orden contenida en el numeral tercero de esta parte resolutive, ORDENAR a la autoridad judicial que surta la única o la segunda instancia que remita el expediente T-9.524.049 directamente al despacho del magistrado Juan Carlos Cortés González, quien preside la Sala Segunda de Revisión, para lo de su competencia. Para ello, deberá realizar las anotaciones y adoptar las medidas necesarias en el expediente, con el fin de que este sea identificado y no se incluya en el grupo general de expedientes que se dirigen a la Corte Constitucional para su eventual revisión”.

En la parte considerativa de dicha providencia, se indica que: “37. La verificación del trámite desarrollado permite establecer con certeza que ni el auto admisorio ni las demás actuaciones, dentro del proceso de la referencia, fueron notificados a las señoras Miguelina Bellido, María del Socorro Muñoz, Lina María Muñoz ni al señor Víctor Montenegro. La Sala



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Radicado No. 13001222100020231003800

Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena reconoció su interés en este asunto y, por ese motivo, ordenó su vinculación. Sin embargo, esta jamás se materializó.

(...)

Asimismo, remitirá el expediente al juez de instancia para que, en su competencia constitucional, rehaga el trámite desde el auto admisorio de la acción de tutela, corra los traslados correspondientes y garantice el ejercicio del derecho de defensa de las señoras Miguelina Bellido, María del Socorro Muñoz, Lina María Muñoz y el señor Víctor Montenegro. Con posterioridad se seguirán las ritualidades propias del proceso de tutela.

(...)

En todo caso, la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena deberá validar si la señora Miguelina aún tiene la voluntad de que la CCJ represente sus intereses en el presente trámite, como manifestó en la solicitud de nulidad y se desprendería presuntamente del poder adjunto al recurso de súplica.”

Vislumbra la Sala unitaria que la Corte si bien hace referencia al auto del 8 de mayo de 2023, aclara que las actuaciones que deben rehacerse son las posteriores a dicho proveído, aunque incluyendo el auto del 10 del mismo mes y año en el que precisamente se ordenaron tales vinculaciones que no se materializaron a pesar de que los oficios fueron librados.

Así las cosas, comoquiera que las actuaciones que se deben rehacer son el traslado a las personas a quienes no se les garantizó su enteramiento, se procederá entonces a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Corte Constitucional, ordenando que se rehaga el traslado a las señoras MIGUELINA BELLIDO, MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ, LINA MARÍA MUÑOZ y demás personas vinculadas en el auto admisorio del 8 de mayo de 2023 y cuyas notificaciones se hayan visto afectadas con la declaratoria de nulidad; Así mismo, se vinculará nuevamente al señor Víctor Montenegro, comoquiera que el mismo fue vinculado al trámite en auto del 10 de mayo de 2023, el cual ha quedado sin efectos, en virtud de la nulidad procesal decretada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por la Corte Constitucional en auto del 6 de diciembre de 2023, a través del cual se decretó la nulidad de lo actuado en el presente asunto, “a partir del Auto admisorio del 8 de mayo de 2023”.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto al señor VÍCTOR MANUEL MONTENEGRO, en su calidad de solicitante en el proceso objeto de la acción de tutela.

TERCERO: CORRER traslado de la presente acción de tutela a los señores MIGUELINA BELLIDO, MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ, LINA MARÍA MUÑOZ, el señor VÍCTOR MONTENEGRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores HERMELINDA MACHACON DE MUÑOZ (Q.E.P.D.) Y MANUEL MUÑOZ YEPEZ. (Q.E.P.D) y a los demás intervinientes cuyas notificaciones se hayan afectado con la declaratoria de nulidad.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Radicado No. 13001222100020231003800

Para tal efecto, se ordena a la COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS prestar su concurso informando las direcciones o números de contacto de los citados en el término de la distancia. Se ordena a la Secretaría de este Tribunal en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia notifique el auto admisorio de esta acción adiado 8 de mayo de 2023, y la presente providencia, a los señores Miguelina Bellido, María del Socorro Muñoz, Lina María Muñoz y el señor Víctor Montenegro.

Así mismo, se ordena a la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS que, en el mismo término, informen si los señores Miguelina Bellido, María del Socorro Muñoz, Lina María Muñoz y el señor Víctor Montenegro, tienen la voluntad de ser representados por dicha entidad en este proceso, y aporten los poderes correspondientes.

CUARTO: Realícense las anotaciones pertinentes en libros radiadores y sistemas virtuales de registro.

QUINTO: Notificar a las partes por el término más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
ADA LALLEMAND ABRAMUCK
Magistrada